



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: I-001/2021

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintiuno.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número **I-001/2021**, iniciado con motivo del escrito sin fecha, recibido en esta Área de Responsabilidades el seis de abril del año en curso, mediante el cual el **C. GUSTAVO RODRÍGUEZ YAÑEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **PIGUDI GASTRONÓMICO, S.A. DE C.V.**, quien acredito su personalidad en términos del testimonio notarial número cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres (48,953) pasado ante la Fe del Notario Público número Ciento quince del Estado de México, interpone "instancia de inconformidad"(sic), en contra del acta de fallo emitida el 30 de marzo de 2021 por el Hospital General Dr. Manuel Gea González en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012NBB002-E43-2021** celebrada para la adquisición de abarrotes, constante de veintisiete fojas en total.-----

RESULTANDO

1.- En el escrito de referencia el **C. GUSTAVO RODRÍGUEZ YAÑEZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **PIGUDI GASTRONÓMICO, S.A. DE C.V.**, señaló los motivos de la inconformidad, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición de su artículo 11.-----

2.- Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la inconformidad de referencia.-----

3.- Por oficio número oficio AR/12/195/045/2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a la convocante rindiera los informes previos y circunstanciados, respectivamente, así como los generales del tercero interesado, si lo hubiere, en la inconformidad en que se actúa.-----





que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal, asimismo, tiene por efecto anular todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, apoya a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial numero 1a./J. 53/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia común, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro 20, Julio de 2015, Torno I, pagina 475, que a continuación se cita:-----

"INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, **entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.**"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con base a lo expuesto en el Considerando II, **SE SOBREESE** la presente inconformidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la inconforme y al tercero perjudicado de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" ÁREA DE RESPONSABILIDADES EXPEDIENTE: I-001/2021

Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por oficio a la convocante, el presente acuerdo de desechamiento.-----

TERCERO.- Archívese el expediente número **I-001/2021**, como asunto concluido en la instancia que se resuelve.-----

Así lo resolvió y firma, el **Licenciado Carlos Garza Gómez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González"**.-----

C.c.p. Lic. José Luis Gutiérrez Fragoso, Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González.
Para su conocimiento.

CCG/PAR

